



I LEGISLATURA



Diputada del Congreso de la Ciudad

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII Y SE RECORRE LA ACTUAL A LA IX, EN EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL.

**MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE
MÉXICO I LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La suscrita, Diputada Esperanza Villalobos Pérez, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en esta I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México; a nombre propio; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, Apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, 29 Apartado D y E, y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 12 fracción II y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXI, 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Honorable Congreso la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII Y SE RECORRE LA ACTUAL A LA IX, EN EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

La presente iniciativa tiene por objeto adicionar la fracción VIII y recorrer la actual a la fracción subsecuente, esto en el artículo 23 de la Ley de Establecimientos Mercantiles Del Distrito Federal, el cual nos habla de las disposiciones y obligaciones a que están sujetos los establecimientos mercantiles destinados al hospedaje. Se propone añadir una fracción en la



I LEGISLATURA



Diputada del Congreso de la Ciudad

cual se establezca como obligación en este tipo de establecimientos la capacitación de su personal para la detección del tráfico de personas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La trata de personas¹ es un delito en el que se anulan los derechos y dignidad de sus víctimas al ser consideradas un “objeto” que puede ser comercializado. Es una actividad ilícita cuya finalidad es atraer a una persona mediante engaños, violencia o promesas para explotarla. La explotación puede presentarse en distintos ámbitos como el sexual, los trabajos y servicios forzados, la mendicidad, los matrimonios serviles, entre otros.

Aproximadamente el 80% de las víctimas identificadas a nivel mundial son mujeres y niñas, por lo que la trata de personas y los distintos tipos de explotación no pueden explicarse, si no es en términos de la desigualdad de género; la discriminación y las violencias vulneran el acceso, ejercicio y respeto de los derechos de las mujeres y las niñas.

El Instituto Nacional de Mujeres emitió un documento llamado “La Trata de Personas en México: Diagnostico sobre la asistencia a víctimas”² con la finalidad de informar a la población respecto al tema. El documento nos dice lo siguiente:

“La trata de personas es un delito que tiene sus raíces en un fenómeno antiguamente conocido como trata de blancas, término que procede del francés traite des blanches. Este concepto se refiere al comercio de mujeres de tez blanca, principalmente de nacionalidades europeas, que durante el siglo xix e inicios del xx, eran trasladadas a países africanos, árabes o asiáticos para ser explotadas sexual y laboralmente. En este tiempo, la trata de blancas se refería específicamente a la explotación de mujeres durante la

¹ <https://www.gob.mx/inmujeres/acciones-y-programas/prevencion-de-la-trata-de-personas>

² http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/trata_depersonas_05.pdf



I LEGISLATURA



Diputada del Congreso de la Ciudad

colonización y el inicio del sistema capitalista, cuando los colonizadores, los primeros empresarios y sus empleados blancos que pasaban largo tiempo sin sus esposas o parejas propiciaron la industria del comercio sexual. Cabe destacar la dinámica muy particular en la que se daban los movimientos migratorios de la trata en esa época, los cuales fluían de norte a sur e implicaban siempre el cruce de fronteras internacionales.”

“Con los años, el concepto legal de trata, se fue ampliando hasta integrar las diferentes modalidades que existen al día de hoy, estableciendo que las víctimas también pueden ser hombres y mujeres de diversas nacionalidades, explotados con varios propósitos. En el año 2000, los países afectados por esta problemática se reunieron en Palermo, Italia, y acordaron una definición ampliada del término trata de personas, la cual fue adoptada por 147 países, dando luz a la Convención de las Naciones Unidas contra el Crimen Organizado Transnacional, por medio de la inclusión de dos Protocolos Complementarios: el primero en contra de la Trata de Personas Especialmente Mujeres y Niños; el segundo, contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire. Es importante notar que esta definición quedó inserta en un contexto de lucha contra el crimen organizado transnacional, lo que tiende a reducir la trata de personas a su vertiente como delito internacional de gran magnitud, sin tomar suficientemente en consideración sus características como fenómeno sociocultural, involucrando a familias o grupos reducidos.”

“La trata de personas es considerada una forma contemporánea de esclavitud y, en este sentido, es uno de los crímenes más graves en contra de los derechos humanos de las personas. En México, la trata de personas se manifiesta bajo diversas modalidades, tanto interna como internacionalmente. Por esta razón, existe una relación estrecha entre la trata de personas y la migración: siendo México un país de origen, tránsito, destino y retorno de personas migrantes, éstas pueden llegar a convertirse en víctimas de la trata durante el proceso migratorio. En efecto, el aumento y la diversificación de los flujos y las rutas de tránsito dentro del territorio mexicano han coincidido con el incremento de los riesgos y las



I LEGISLATURA



Diputada del Congreso de la Ciudad

vulnerabilidades de la población migrante, especialmente de mujeres, adolescentes, niñas y niños. Ellos son presas fáciles para los enganchadores particulares o las redes del crimen organizado, quienes, una vez que los han capturado, los someten a severas formas de abusos y explotación, esto es, a la trata de personas. Durante los últimos cinco años, la detección de víctimas de trata de personas en México se ha incrementado. Desde entonces, la presencia de la Organización Internacional para las Migraciones (oim) en el centro y la frontera sur del país, ha contribuido a establecer los primeros mecanismos de detección, asistencia e impartición de justicia respecto de este delito, mediante la colaboración con autoridades nacionales, representaciones consulares, asociaciones civiles, órganos autónomos de derechos humanos y otros organismos internacionales.”

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos nos dice lo siguiente sobre la trata de personas³: “La trata de personas se presenta cuando una persona promueve, solicita, ofrece, facilita, consigue, traslada, entrega o recibe, para sí o para un tercero, a una persona, por medio de la violencia física o moral, el engaño o el abuso de poder, para someterla a explotación sexual, trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, servidumbre, o a la extirpación de un órgano, tejido o sus componentes.”

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El Wisconsin Department of Children and Families y el Wisconsin Department of Justice en colaboración con Wisconsin Hotel and Lodging Association desarrollaron el documento llamado “El tráfico de personas y la industria hotelera”⁴ con la finalidad de enseñar al personal de hoteles y moteles a detectar señales que indiquen el tráfico humano, del documento podemos obtener la siguientes afirmaciones:

³ https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/8_Cartilla_Trata.pdf

⁴ <https://dcf.wisconsin.gov/elearning/aht-lodging-spanish/>



I LEGISLATURA



Diputada del Congreso de la Ciudad

“De acuerdo con el US Department of Homeland Security, “Los hoteles y moteles son lugares importantes en los cuales los traficantes obligan a las víctimas de explotación sexual a proporcionar sexo a cambio de dinero. Las víctimas pueden ser obligadas a alojarse en cuartos de hotel o motel a los cuales acuden los clientes o a ir directamente a cuartos rentados por los consumidores.”

“Los traficantes son hombres y mujeres de todas las edades, razas y orígenes que usan a las personas para su propio beneficio y suelen depender de negocios legítimos, como los hoteles, para cometer sus delitos. Cuentan con el hecho de que el público no tiene conocimiento sobre la explotación sexual y con la tendencia a creer que las víctimas participan voluntariamente.”

En la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos establece los siguientes tipos de explotación:

- La esclavitud,
- La condición de siervo,
- La prostitución ajena u otras formas de explotación sexual,
- La explotación laboral,
- El trabajo o servicios forzados,
- La mendicidad forzosa,
- La utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas,
- La adopción ilegal de persona menor de dieciocho años,
- El matrimonio forzoso o servil,
- Tráfico de órganos, tejidos y células de seres humanos vivos,
- Experimentación biomédica ilícita en seres humanos.



I LEGISLATURA



Diputada del Congreso de la Ciudad

En el año 2019 El Fondo Mixto de Promoción Turística (FMPT), el Consejo Ciudadano de la Ciudad de México y la Asociación de Hoteles de esta capital firmaron una carta compromiso para combatir la trata de personas⁵.

La ministra Olga Sánchez Cordero, secretaria de Gobernación, fue la testigo de honor de la firma, la cual se llevó a cabo en el Women's Forum Americas 2019. Desde la dependencia que dirige, la trata de personas se asume como “un tema de vida”, sostuvo la funcionaria en el patio del Claustro de Sor Juana.

México es el país de donde procede la mayor parte de las víctimas de trata localizadas en Latinoamérica y Estados Unidos, informó Salvador Guerrero Chiprés, presidente del Consejo Ciudadano de la Ciudad de México. También ocupa el primer lugar en pornografía infantil, agregó Paola Félix Díaz, titular del fondo de promoción turística del gobierno local.

Si bien se han realizado acciones para fortalecer la prevención del delito de la trata de personas debemos estipular en nuestros cuerpos normativos la obligación por parte de los establecimientos mercantiles de brindar capacitación a su personal sobre este delito.

Por lo anteriormente expuesto someto ante esta soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, la cual tiene por objetivo añadir una fracción IX al artículo 23 de la Ley de Establecimiento Mercantiles del Distrito Federal, garantizando la capacitación para el personal de establecimientos de alojamiento en materia de trata de personas, con la finalidad de poder alertar y prevenir este delito en nuestra Ciudad.

⁵ <https://www.economista.com.mx/estados/Gobierno-de-la-Ciudad-de-Mexico-firma-pacto-con-hoteleros-para-prevenir-la-trata-de-mujeres-20190530-0082.html>



I LEGISLATURA



Diputada del Congreso de la Ciudad

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

Se considera una problemática desde la perspectiva de género debido a que el 80% de las personas víctimas de este delito son mujeres.

FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

PRIMERO. – Que el Artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos señala lo siguiente:

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.



I LEGISLATURA



Diputada del Congreso de la Ciudad

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

SEGUNDO. - El artículo 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México que lleva por título “Principios de interpretación y aplicación de los derechos humanos” en su apartado A. “De la protección de los Derechos Humanos”, número 5, nos señala lo siguiente:

Las autoridades deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

TERCERO. - El artículo 9 de la Constitución Política de la Ciudad de México que lleva por título “Ciudad solidaria” en su apartado A. Derecho a la vida digna, numero 3, nos dice lo siguiente:

Las autoridades garantizarán progresivamente la vigencia de los derechos, hasta el máximo de los recursos públicos disponibles. Se asegurará la no discriminación, la igualdad sustantiva y la transparencia en el acceso a los programas y servicios sociales de carácter público. Su acceso y permanencia se establecerá en las leyes y normas respectivas.



I LEGISLATURA



Diputada del Congreso de la Ciudad

CUARTO. - El artículo 11 de la Constitución Política de la Ciudad de México que lleva por título “Ciudad incluyente” en su apartado C. Derechos de las mujeres, nos dice lo siguiente:

Esta Constitución reconoce la contribución fundamental de las mujeres en el desarrollo de la ciudad, promueve la igualdad sustantiva y la paridad de género. Las autoridades adoptarán todas las medidas necesarias, temporales y permanentes, para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres.

QUINTO. – El artículo 11 de la Constitución Política de la Ciudad de México que lleva por título “Ciudad Incluyente” en su apartado J. Derechos de las víctimas, nos señala lo siguiente:

J. Derechos de las víctimas

Esta Constitución protege y garantiza, en el ámbito de sus competencias, los derechos de las víctimas de violaciones a los derechos humanos o de la comisión de delitos. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para su atención integral en los términos de la legislación aplicable, dándose prioridad a las víctimas de todo delito que ponga en peligro su vida e integridad física y emocional.

SEXTO. – El artículo 14 de la Constitución Política de la Ciudad de México que lleva por título “Ciudad Segura”, en su apartado B. Derecho a la seguridad ciudadana y a la prevención de la violencia y del delito, el cual nos señala lo siguiente:

B. Derecho a la seguridad ciudadana y a la prevención de la violencia y del delito

Toda persona tiene derecho a la convivencia pacífica y solidaria, a la seguridad ciudadana y a vivir libre de amenazas generadas por el ejercicio de las violencias y los delitos. Las autoridades



I LEGISLATURA



Diputada del Congreso de la Ciudad

elaborarán políticas públicas de prevención y no violencia, así como de una cultura de paz, para brindar protección y seguridad a las personas frente a riesgos y amenazas.

SEPTIMO. – El artículo 41 de la Constitución Política de la Ciudad de México que lleva por título “Disposiciones Generales”, el cual nos señala lo siguiente:

1.- La seguridad ciudadana es responsabilidad exclusiva del Gobierno de la Ciudad de México, en colaboración con las alcaldías y sus habitantes, para la prevención, investigación, sanción de infracciones administrativas y persecución de los delitos, la impartición de justicia, la reinserción social, el acceso a una vida libre de violencia y la protección de las personas frente a riesgos y amenazas que atenten contra sus derechos y libertades.

ORDENAMIENTO A MODIFICAR

La presente Iniciativa propone **adicionar la fracción VIII y recorrer la actual a la fracción IX, esto en el artículo 23 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal**, para mayor claridad, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 23.- Los establecimientos mercantiles en los que se preste el servicio de hospedaje con algún otro servicio, deberán contar para su operación con locales que formen parte de la construcción, separados por muros, cancelas, mamparas o desniveles, contruidos o instalados de modo que eviten molestias tanto a los huéspedes en sus habitaciones como a las personas que vivan	Artículo 23.- Los establecimientos mercantiles en los que se preste el servicio de hospedaje con algún otro servicio, deberán contar para su operación con locales que formen parte de la construcción, separados por muros, cancelas, mamparas o desniveles, contruidos o instalados de modo que eviten molestias tanto a los huéspedes en sus habitaciones como a las personas que vivan



I LEGISLATURA



Diputada del Congreso de la Ciudad

en inmuebles aledaños, y observarán las siguientes disposiciones:

I. Exhibir en lugar visible para el público, con caracteres legibles, la tarifa de hospedaje, horario de vencimiento del servicio, la tarifa de los giros autorizados; identificar de conformidad con lo señalado en la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores del Distrito Federal las áreas destinadas a los fumadores, y el aviso de que cuenta con caja de seguridad para la guarda de valores;

II. Llevar el control de llegadas y salidas de huéspedes con anotación en libros, tarjetas de registro o sistema computarizado, en los que incluya nombre, ocupación, origen, procedencia y lugar de residencia. Todos los menores de edad deberán ser registrados;

III. Colocar en cada una de las habitaciones, en un lugar visible, un ejemplar del reglamento interno del establecimiento mercantil sobre la prestación de los servicios;

IV. Solicitar, en caso de urgencia, los servicios médicos para la atención de los huéspedes;

V. Garantizar la seguridad de los valores que se entreguen para su guarda y custodia en la caja del establecimiento mercantil; para lo cual deberán contratar un seguro que garantice los valores depositados;

VI. Mantener limpios camas, ropa de cama, pisos, muebles, servicios sanitarios y las instalaciones en general;

en inmuebles aledaños, y observarán las siguientes disposiciones:

I. Exhibir en lugar visible para el público, con caracteres legibles, la tarifa de hospedaje, horario de vencimiento del servicio, la tarifa de los giros autorizados; identificar de conformidad con lo señalado en la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores del Distrito Federal las áreas destinadas a los fumadores, y el aviso de que cuenta con caja de seguridad para la guarda de valores;

II. Llevar el control de llegadas y salidas de huéspedes con anotación en libros, tarjetas de registro o sistema computarizado, en los que incluya nombre, ocupación, origen, procedencia y lugar de residencia. Todos los menores de edad deberán ser registrados;

III. Colocar en cada una de las habitaciones, en un lugar visible, un ejemplar del reglamento interno del establecimiento mercantil sobre la prestación de los servicios;

IV. Solicitar, en caso de urgencia, los servicios médicos para la atención de los huéspedes;

V. Garantizar la seguridad de los valores que se entreguen para su guarda y custodia en la caja del establecimiento mercantil; para lo cual deberán contratar un seguro que garantice los valores depositados;

VI. Mantener limpios camas, ropa de cama, pisos, muebles, servicios sanitarios y las instalaciones en general;



I LEGISLATURA



Diputada del Congreso de la Ciudad

<p>VII. Garantizar la accesibilidad y disponibilidad de preservativos a los usuarios; y</p> <p>VIII. Las demás que le establezca la presente Ley y la normatividad aplicable.</p>	<p>VII. Garantizar la accesibilidad y disponibilidad de preservativos a los usuarios; y</p> <p>VIII. Capacitar a su personal en materia de prevención y detección del delito de trata de personas, debiendo informar a las autoridades correspondientes de la posible comisión del mismo.</p> <p>IX. Las demás que le establezca la presente Ley y la normatividad aplicable.</p>
---	--

Por lo antes expuesto, se propone ante el Pleno de este H. Congreso de la Ciudad de México el siguiente Decreto:

EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA DECRETA:

ÚNICO: SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII Y SE RECORRE LA ACTUAL A LA FRACCIÓN SUBSECUENTE, ESTO DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL para quedar como sigue:

Artículo 23.- Los establecimientos mercantiles en los que se preste el servicio de hospedaje con algún otro servicio, deberán contar para su operación con locales que formen parte de la construcción, separados por muros, cancelas, mamparas o desniveles, contruidos o instalados de modo que eviten molestias tanto a los huéspedes en sus habitaciones como a las personas que vivan en inmuebles aledaños, y observarán las siguientes disposiciones:



I LEGISLATURA



Diputada del Congreso de la Ciudad

-
- I. Exhibir en lugar visible para el público, con caracteres legibles, la tarifa de hospedaje, horario de vencimiento del servicio, la tarifa de los giros autorizados; identificar de conformidad con lo señalado en la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores del Distrito Federal las áreas destinadas a los fumadores, y el aviso de que cuenta con caja de seguridad para la guarda de valores;
 - II. Llevar el control de llegadas y salidas de huéspedes con anotación en libros, tarjetas de registro o sistema computarizado, en los que incluya nombre, ocupación, origen, procedencia y lugar de residencia. Todos los menores de edad deberán ser registrados;
 - III. Colocar en cada una de las habitaciones, en un lugar visible, un ejemplar del reglamento interno del establecimiento mercantil sobre la prestación de los servicios;
 - IV. Solicitar, en caso de urgencia, los servicios médicos para la atención de los huéspedes;
 - V. Garantizar la seguridad de los valores que se entreguen para su guarda y custodia en la caja del establecimiento mercantil; para lo cual deberán contratar un seguro que garantice los valores depositados;
 - VI. Mantener limpias camas, ropa de cama, pisos, muebles, servicios sanitarios y las instalaciones en general;
 - VII. Garantizar la accesibilidad y disponibilidad de preservativos a los usuarios; y
 - VIII. Capacitar a su personal en materia de prevención y detección del delito de trata de personas, debiendo informar a las autoridades correspondientes de la posible comisión del mismo.**
 - IX. Las demás que le establezca la presente Ley y la normatividad aplicable.



I LEGISLATURA



Diputada del Congreso de la Ciudad

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: Remítase el presente decreto a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

SEGUNDO: El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO: Todas las disposiciones legales que contravengan esta reforma se entienden como derogadas.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los 18 días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:
Esperanza Villalobos Pérez
E13F4727234647A...

DIPUTADA ESPERANZA VILLALOBOS PÉREZ